



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

**Expediente:** AAU20140070

**CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS  
BENIAJÁN, S.L.**  
AV. CIUDAD DE MURCIA, 118  
30570 BENIAJÁN-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L. **NIF/CIF:** B30145940  
**NIMA:** 3000007360

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**  
**Domicilio:** CARRETERA MU-301, MURCIA-SUCINA. CABEZO DE LA PLAZA  
**Población:** LOS RAMOS-MURCIA  
**Actividad:** FABRICACIÓN DE PREFABRICADOS DE HORMIGÓN

Visto el expediente nº **AAU20140070** instruido a instancia de **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 24 de junio de 2014 CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L. formula solicitud de Autorización Ambiental Única para legalización de una instalación destinada a fabricación de piezas de hormigón, en Ctra. MU-301 Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata, t.m. de Murcia; de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

**Segundo.** Con la solicitud el solicitante aporta Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Murcia, de 22 de septiembre de 2011, considerando viable con carácter de uso y obra provisional la solicitud para fabricación de piezas de hormigón, Ctra. MU-301 de Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata, Los Ramos.

La cédula de compatibilidad urbanística de 21 de enero de 2014 para la misma actividad y emplazamiento, contiene el mismo pronunciamiento sobre el uso urbanístico (*el uso solicitado es autorizable desde el punto de vista de uso urbanístico provisional*).





**Tercero.** El 29 de septiembre de 2014 y 28 de enero de 2015 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 13 de marzo de 2015 el Ayuntamiento aporta Certificación del Director de la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, de 2 de marzo de 2015, en la que se señala que han sido practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal. Se acompaña Edicto diligenciado de exposición en el Tablón de anuncios de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda y notificaciones vecinales.

El 19 de enero de 2016, el Ayuntamiento completa las actuaciones relativas a la información pública, mediante oficio en el que manifiesta que no se han producido alegaciones durante el trámite de información edictal y vecinal.

**Quinto.** El 25 de mayo de 2016 el Ayuntamiento aporta INFORME MUNICIPAL relativo al expediente 1897/2014 AC, favorable a la actividad, adjuntando copias de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente propuesta de resolución.

**Sexto.** Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 2 de junio de 2017, en los que se recogen las competencias ambientales y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia.

A fecha de emisión del Informe, conforme a la distribución de competencias entre unidades administrativas de la Dirección General establecida en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, el Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad, en materia de residuos y de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

**Séptimo.** El 13 de julio de 2018, se notifica a la mercantil la Propuesta de Resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas de 02 de junio de 2017, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**Octavo.** El 24 de julio de 2018, Construcciones y Prefabricados Beniaján S.L. presenta escrito aceptando las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de junio de 2017 y presentando justificante de la tasa requerido.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.*

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L.** con C.I.F B30145940, Autorización Ambiental Única para instalación dedicada a la FABRICACIÓN DE PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, en Carretera MU-301 Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata-Los Ramos, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 2 DE JUNIO DE 2017, adjunto a esta propuesta. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

## **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

## **TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.**

De conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C.1** de la misma.

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las **normas ambientales**.





#### CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir **limitaciones de carácter urbanístico, la Autorización tiene carácter provisional;** vinculada al uso provisional.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en tanto se mantenga el uso provisional.

En caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad





### SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.





La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.4.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





**DECIMOSEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a **Construcciones y Prefabricados Beniajan S.L.**

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación se hará extensiva también al Ayuntamiento de Murcia en cuyo término se encuentra la instalación, a efectos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

01/08/2018 12:50:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 151r8d14-aa03-9627-513362467650





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente	AU/AAU/2014/0070		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>			
Razón Social:	CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN S.L.	NIF/CIF:	B-30145940
Domicilio social:	Avenida Ciudad de Murcia, 118. C.P.: 30.570 MURCIA (BENIAJÁN)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. MU-301, de Murcia a Sucina. Cabezo de la Plata, Los Ramos (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>			
Actividad principal:	Fabricación de prefabricados de hormigón	CNAE 2009:	2361

### CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53<sup>a</sup> de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B, y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.b.\* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

#### C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.

\* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





## PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en una planta de fabricación de prefabricados de hormigón.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

#### - Superficie.

• Superficie total	30.462,50 m <sup>2</sup>
• Superficie construida	796,00 m <sup>2</sup>

#### - Emplazamiento.

El centro de trabajo está ubicado en la localidad de Los Ramos, perteneciente al término municipal de Murcia. Se localiza al Este de la pedanía de Los Ramos a 1.812 m y al Sur de la pedanía de Zeneta, a 1.349 m. La finca objeto de proyecto se encuentra ubicada catastralmente en el polígono 136, parcela 140.

Las coordenadas UTM de la instalación son las siguientes:

	X	Y
Coordenadas UTM (HUSO 30)	674.988	4.207.083

#### ▪ Acceso:

El acceso al centro de trabajo se realiza desde la carretera MU-301 de Murcia a Sucina, tras pasar la pedanía de Los Ramos unos 1.800 m (aproximadamente) entrando por el margen derecho a una ctra. asfaltada en pendiente ascendente. Circulando por esta ctra. unos 400m y en su margen izquierda se encuentra la actividad. Los parajes cercanos son El Cerro de la Cruz al NW, boquera de Tabala al S. y El Gurugu al W.

#### ▪ Población más cercana:

El núcleo de población más cercano es Zeneta a 1.349 m.

#### ▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Respecto a elementos de interés a destacar por su proximidad/singularidad. Se encuentran:

- Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona. situado a 2.50 km. Zona de especial Protección para las aves (ZEPA): ESO000269

- Parque Regional Carrascoy El Valle, situado a 10 Km. Lugar de interés Comunitario (LIC): ES6200002

#### - Producción anual.

Denominación del producto	Capacidad de producción
Piezas de hormigón diversas	12.500 ton/año

#### - Materias primas utilizadas.

Denominación de la/las materia/s	Volumen Anual de Consumo
Agua	10.000 m <sup>3</sup>
Arena	4.500 ton
Grava	2.500 ton
Cemento	1.500 ton





– **Energía / Combustibles utilizados.**

Denominación del/los producto/s	Volumen Anual de Consumo
Electricidad	55.650 kWh
Gasóleo A	18.750 litros

– **Régimen de Funcionamiento**

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.  Otras (7.040 horas/año)

– **Descripción General del Proceso.**

Para llevar a cabo el proceso de fabricación de piezas de hormigón se realizan las siguientes fases:

Las máquinas ponedoras móviles depositan los prefabricados ordenadamente en explanada para su curado al sol. Para la alimentación de las ponedoras se dispone de un área de producción. Se dispone también de un área de almacenamiento de los productos terminados (recogidos de explanada tras su curado).

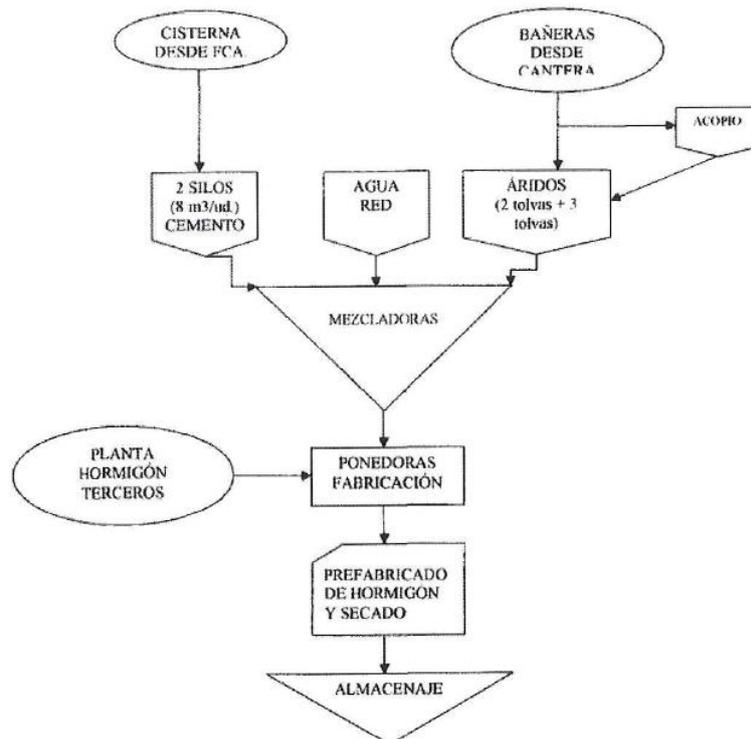
En el área de producción se ubican: equipos de preparación de áridos con tolvas y mezclador (2 uds). Un equipo con 2 tolvas y otro con 3 tolvas. Silos de cemento de 8 m<sup>3</sup>.

Los áridos principalmente son descargados mediante "bañeras (cabezas tractoras + semirremolques)" en las tolvas. El cemento se descarga mediante "cisternas" (cabezas tractoras + semirremolques cisternas) y por vía neumática en los silos. Tanto el árido como el cemento se solicita a los proveedores a demanda para evitar que los acopios sean de entidad.

Existe una zona de acopio de áridos donde descargan las bañeras. Luego mediante pala cargadora de ruedas se carga de dicho acopio y se alimentan las tolvas de uno de los equipos de preparación de áridos que por estar elevado no pueden descargar las bañeras directamente.

En el área de almacenamiento se acopian los productos terminados mediante carretilla elevadora y Grúa torre.

Puntualmente por planta de hormigón fresco de terceros servirá hormigón mediante camiones hormigonera para alimentar las ponedoras.



01/08/2018 12:50:23  
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 15118d14-aa03-9627-513362467650





Unidades de proceso:

- Área de producción.
- 2 Máquinas ponedoras móviles de piezas de hormigón de 18,40 KW
- 1 Grúa Torre para 3.130 m de altura y 100 KG en punta de 24,30 KW.
- Área de almacenamiento.
- Área de curado de piezas.
- 1 Equipo de preparación de áridos con tolvas y mezclador 30,00 KW.
- Nave almacén ponedoras y oficinas.
- Dos Silos de 8 m3 de cemento.
- Acometida eléctrica en B.T.
- Acometida de agua.
- Fosa séptica estanca.
- 1 Pala autopropulsada.
- 1 Carretillas elevadoras.
- Alumbrado 1.500 W.

– **Líneas de Producción Autorizadas.**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de servicio descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

**1.- Fabricación de piezas de hormigón.**

Cualquier otra línea de servicio, producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22<sup>º</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

En la certificación emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 21 de enero de 2014, y aportada por el interesado para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, se indica, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*“...el uso solicitado es AUTORIZABLE desde el punto de vista de USO URBANÍSTICO PROVISIONAL”.*

*“En base a lo anterior procede acceder a lo solicitado por CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L. y por consiguiente emitir la presente Cédula de Compatibilidad Urbanística.”*

\* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).

01/08/2018 12:50:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1511e8d114-aa03-9a27-513362467650





## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con el artículo 46<sup>º</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente AAU 2015/0087, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

### ▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla, entre otras, la actividad de *Planta de hormigón*, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, estando catalogada dicha actividad como grupo B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, autorización administrativa en la materia.

### ▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

01/08/2018 12:50:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1511c8d14-aa03-9a27-513362467650



\* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).



**A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: *Plantas de hormigón*

Clasificación: Grupo B

Código: 04 06 12 06

**A.1.1. Prescripciones de carácter general.**

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

**A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.**

- Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

- Numeración de los focos de emisión difusa:

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	Instalación en general (planta de hormigón)	B	04 06 12 06	D	D	Partículas

(1) (F)Fugitiva/(C)Confinada/(D)Difusa      (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras.

**A.1.3. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de inmisión.

Valores Límite de Inmisión autorizados:

01/08/2018 12:50:23  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 151e8d14-ae03-9627-513362467650





Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
1	Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.  Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable</i> disponibles en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> <sup>1</sup>	D

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros se han de realizar en todos los casos con arreglo a las Normas CEN existentes.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos indicados deberán ser sustituidos cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir, o bien establezca la administración a criterios particulares:

**Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

**A.1.4. Calidad del aire. Condiciones relativas a los Valores de Calidad del Aire.**

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

**A.1.5. Medidas correctoras y/o preventivas.**

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

La mercantil declara, con la documentación presentada, que establecerá las siguientes medidas correctoras o preventivas:

1. Descarga neumática de "cisterna" cemento en silo:

- Filtro de mangas instalado en silos.
- Estanqueidad de cisternas y silos.
- Carenado inferior silo de equipo 3 tolvas.
- Uso de E.P.I.s (Elementos Protección individual), mascarillas por los operadores de cisterna.

<sup>1</sup> (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





2. Descarga de “bañera” en tolvas y acopio:

- Las bañeras dispondrán de lona que cubra los áridos a proveer.
- Se realizará riego de la carga de los áridos en las canteras de expedición, asegurando un grado de humedad de al menos un 10% en la capa superficial de los mismos.
- Las tolvas estarán carenadas para evitar la incidencia del viento sobre la vena del árido descargado.
- Tanto las tolvas como los acopios se ubicarán aprovechando el desnivel de la finca (a sotavento)
- Los acopios se regarán con aspersores 1 vez al día (a mitad de la jornada). Riego periódico exclusivamente con agua, sin estabilizantes químicos.
- La logística de la organización se preocupará que el suministro de los áridos sea el adecuado para que los acopios tengan la menor entidad (no más de 1 bañera acopiada por tipo: arenas y gravas).
- Las cabinas de las bañeras estarán herméticamente cerradas, disponiendo de la climatización adecuada.

3. Carga de pala cargadora de acopio y descarga en tolvas:

- Durante el acarreo de los materiales por la pala cargadora para alimentar tolvas, las descargas del cazo se realizarán a la menor altura posible del suelo, evitando así la incidencia del viento sobre el material.
- Uso de E.P.I.s (elementos de protección individual), mascarillas por el operador de pala cargadora.
- La cabina de la pala estará herméticamente cerrada, disponiendo de la climatización adecuada.

4. Acarreo de materiales en equipos de preparación áridos. Cintas transportadoras y skips:

- Cuando existan fuertes vientos se suspenderán particulado los trabajos en el área de producción. Entendiendo fuertes vientos los clasificados como 6 en adelante en la escala de Beaufort (de 39 km/h en adelante).
- Pantalla vegetal de porte arbóreo en el perímetro W de la finca.
- Uso de E.P.I.s (elementos protección individual), mascarillas por los operadores.
- Se ubicarán los equipos aprovechando el desnivel de la finca (a sotavento).

5. Combustión de motores diesel-gasolina maquinaria móvil (bañera, cisterna, pala cargadora y carretillas elevadoras):

- Se realizará un plan de mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria móvil.
- Se utilizará combustible de calidad contrastada para garantizar la adecuada combustión.

6. Circulación de maquinaria móvil (bañera, cisterna, pala cargadora, hormigoneras y carretilla elevadora):

- La velocidad de circulación de la maquinaria móvil no superará los 20 Km/h. Las zonas de paso de la maquinaria móvil estarán hormigonadas preferiblemente o en su defecto se realizará riego periódico. Riego periódico exclusivamente con agua, sin estabilizantes químicos, Riego mediante camión cuba provisto de manguera extensible. Este riego se realizará todas las jornadas de trabajo, con un riego al comienzo de la jornada y otro a la mitad de la misma (4horas después del primer riego).
- La cabina de la maquinaria móvil estará herméticamente cerrada, disponiendo de la climatización adecuada.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.





- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.

#### A.1.6. Otras obligaciones. Libro de Registro de Emisiones.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.7. Mejores Técnicas Disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que, en la medida de lo posible, minimizar las emisiones de los contaminantes producidos en el desarrollo de la actividad. Para ello se podrán tener en cuenta las siguientes técnicas entre otras:

Para el almacenamiento al aire libre de áridos:

- Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
- Instalación de los muros de contención, cuando corresponda
- Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.

Para el transporte y manipulación del material pulverulento:

- Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.





## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000007360

### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.*

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

#### – Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo / Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,050
2	130113*	Otros aceites hidráulicos	0,050
3	130701*	Fuel oil y gasóleo	0,025
4	150202*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	0,050
5	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,015
<b>TOTAL:</b>			<b>0,190 t/año</b>





### Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto – en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

### A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

### Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### Envasado.

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.





#### – Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
  - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

#### – Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

#### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).





En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### A.2.4. Operaciones de Tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### A.2.5. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Complimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.





**Región de Murcia**

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tif. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008 Murcia

[www.carm.es](http://www.carm.es)

Autorización Ambiental ÚNICA

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>1</sup> bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@magrama.es](mailto:buzon-NT@magrama.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

01/08/2018 12:50:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 151.r8d14-aa03-9627-513362467650



<sup>1</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



### A.3. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

#### A.3.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### A.4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### A.4.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones optimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc...

#### A.4.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas,





etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.





4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

#### A.4.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

##### - Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA, .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.9.1. del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





## A.5. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

## A.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





## A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.7.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

### **- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

### **A.- Controles Externos <sup>1</sup> :**

1. Informe **TRIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones procedentes del foco nº 1, según establece el *artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976*, siguiendo lo indicado en el punto A.1.3 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
    - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
    - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
    - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
    - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

<sup>1</sup> De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*





**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

- **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

**- OTRAS OBLIGACIONES**

- **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- **Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.**

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





A.7.2 CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las inmisiones del foco nº 1 recogido en la autorización, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976								
	2. Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad.

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con los requeridos por el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad que se lleven a cabo para la emisión del informe para este Anexo de Prescripciones Técnicas.**

01/08/2018 12:50:23  
 Firmante: LIEBIGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 151 e8114-aa03-9271-513362461650





**B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

**B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.**

En este apartado se detalla el contenido de los informes remitidos en fecha 25 de mayo de 2016 por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 51<sup>º</sup> de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI) (Informes del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, del Departamento de Ingeniería Industrial, de los Servicios Municipales de Sanidad, del Servicio de Medio Ambiente, del Departamento de Protección Civil, y de Emuasa).

3000-A)

<b>Servicio</b>	<b>SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES, Y PONENCIA TÉCNICA</b>
<b>Negociado</b>	<b>LICENCIAS DE ACTIVIDAD</b>
<b>Expediente</b>	<b>1897/2014</b>

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**  
**DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**  
**C/Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3 – 4º planta**  
**S/Ref. AU/AAU/2014/0070**

**INFORME**

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única por **S.L. CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJAN**, para **FABRICACION DE PIEZAS DE HORMIGON**, en **CARRETERA MU-301 MURCIA SUCINA - CABEZO DE LA PLATA LOS RAMOS**, y entendiéndose instada la licencia de ACTIVIDAD con la misma, según la Ley 4/2009 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art. 51.B.c) se informa **FAVORABLEMENTE** la ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo **FAVORABLES**

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.

**Murcia, 19 de mayo de 2016**  
**LA JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA**  
**DE ACTIVIDADES Y PONENCIA TÉCNICA**

**Fdo.: Esperanza Rodríguez Megías**



\* Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).

01/08/2018 12:50:23  
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f51r8d14-aa03-9a27-5133a2467650





RA/ms.



**SERVICIO TECNICO DE  
 DISCIPLINA URBANISTICA**

Fecha: 29 ABR. 2016

**Referencia: ACTIVIDADES 1897/2014**  
**Promotor: CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN S.L.**  
**Asunto: Fabricación de piezas de hormigón. Carretera MU-301 de Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata, Los Ramos.**

### INFORME

A la vista de la documentación aportada por registro con fecha 29 de enero de 2016, anexo visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 27 de enero de 2016, este Servicio Técnico estima que los reparos informados con fecha 10 de noviembre de 2015, respecto a la existencia de aseo adaptado e itinerario accesible, quedan subsanados.

El plano de cesiones es correcto.



01/08/2018 12:50:23

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f51r8d14-aa09-9627-513362467650





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1  
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

(C.I.F: P-3003000-A)

RA/ms.



SERVICIO TECNICO DE  
DISCIPLINA URBANISTICA

Fecha: 11 NOV. 2015

Referencia: **ACTIVIDADES 1897/2014**  
Promotor: **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN S.L.**  
Asunto: **Fabricación de piezas de hormigón. Carretera MU-301 de Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata, Los Ramos.**

## INFORME

El proyecto presentado se emplaza parte en **Suelo No Urbanizable, NJ, Agrícola de Interés Paisajístico** y parte en **Sistema General, G-AVE.**

Se indica en el mismo que la zona clasificada como Sistema General se excluye de la actividad, no obstante las fotografías aéreas de la zona indican que esos terrenos en la realidad forman parte de la actividad, si bien no existen construcciones en ellos.

Se refiere a la **autorización ambiental única** de una actividad que se viene desarrollando en unas instalaciones existentes.

Respecto al uso, con fecha 25 de octubre de 2011, el decreto cuya copia se incluye en el proyecto, considera viable con carácter provisional, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1. de las Normas Urbanísticas del Plan General, lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa:

- **NO CUMPLE** obligatoriedad de prever aseo adaptado (artº.10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación).
- **NO CUMPLE** CTE-DB-SUA. Espacio transferencia de ancho mínimo 0,80 m. junto inodoro.
- Deberá aportarse plano de sección por el acceso acreditando que el umbral cumple lo dispuesto en el artº. 7.1 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificaciones.

El presupuesto a liquidar, de conformidad con el Presupuesto de Ejecución Material indicado en los diferentes proyectos que conforman tanto el presente expediente como el expediente original (1378/2008AC), es de **102.600,00 Euros**. (86.900 en proyecto de construcción de nave y acondicionamiento, 6.200 instalación eléctrica y 9.500 instalación eléctrica y contra incendios).

Deberá presentar plano de cesiones.

**Observaciones:** Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad deberá presentarse certificado del técnico director de las obras e instalaciones en el que se especifique la conformidad de éstas con la normativa vigente de accesibilidad y habitabilidad.

**Observaciones:** Expediente 1378/2008AC.

ARQUITECTO TÉCNICO RESPONSABLE  
SERVICIO TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA  
JOSE GIL SÁNCHEZ  
RAFAEL J. GARCÍA GARCÍA SECCIÓN ZONA I  
SERVICIO TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA  
PABLO DE VILHENA CÁRCELLO





**PONENCIA TÉCNICA: 19/02/2015**

SMP

Nº DE EXPEDIENTE: **1897/2014**

Del: **Jefe de Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial**

Al: **Jefe del Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental**

**ASUNTO:** Informe de Autorización Ambiental Única de una actividad promovida por **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L.**, dedicada a **FABRICACIÓN DE PIEZAS DE HORMIGÓN**, con domicilio en **CTRA. MU-301 MURCIA SUCINA-CABEZO DE LA PLATA, LOS RAMOS**.

**I N F O R M E**

Visto el **PROYECTO** presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

**AUTORIZACIONES** de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

**CERTIFICACIÓN** del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

INGENIERO TÉCNICO  
INDUSTRIAL MUNICIPAL

Rdo: Samuel Martínez Pino



Murcia, **29 de abril de 2015**  
JEFE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO  
DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

Rdo: Juan Pedro Collado Ruiz





**SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL  
Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

**PONENCIA TÉCNICA DE APERTURAS**

Fecha Ponencia Técnica: 19/02/15

31 MAR 2015

ENTRAD

Examinado el expediente **1897/14**, solicitando **INFORME AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**, de **FABRICACION DE PIEZAS DE HORMIGON** situado en **CTRA. MU-301, MURCIA-SUCINA, CABEZO DE LA PLATA, LOS RAMOS, MURCIA**, promovido por **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJAN, S.L.**.

**INFORME**

Una vez examinada la documentación presentada no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.

Con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentará la siguiente documentación visada por el colegio Profesional correspondiente.

Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en la que se especifique:

- Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias
- Certificación de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.
- Número de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.
- Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEI.
- Certificación Instalaciones contra incendios.
- Ocupación máxima: 12 personas.

Asimismo se presentará:

- Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre de Mº de Industria y Energía).

En Murcia, 30 de marzo de 2015

El Jefe del Servicio

Fdo. Fco. Javier Griñán Escribano





**INFORME**

Visto el proyecto presentado para informe sobre autorización ambiental única (ponencia 19/02/2015), destinado a fabricación de piezas de hormigón situado en Ctra. MU-301 Murcia-Sucina, Cabezo de la Plata, Los Ramos, peticionario CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L., expediente 1897/14-AC, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias.

Dispondrá de botiquín de primeros auxilios.

Murcia a 02 de marzo de 2015

Vº Bº  
Eduardo González Martínez-Lacuesta  
JEFE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD



Fdo.: Daniel Fenoll Brotóns  
MÉDICO DE LOS SERVICIOS  
MUNICIPALES DE SALUD





**COMUNICACIÓN INTERIOR**

ENTRADA

**DEL: INGENIERO JEFE DEL SERVICIO DE TRÁFICO**

**AL SR: SERVICIO ADMVO DE ACTIVIDADES Y DISCIPLINA AMBIENTAL -  
 NEGOCIADO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD**

**EXP. N.º: 600/2015-049 NE**

**ASUNTO: SOLIC AUTOR AMBIENTAL CONSTRUCCIONES Y  
 PREFABRICADOS BENIAJAN S.L.**

**PROMOTOR: CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJAN S.L.**

**REFERENCIA: 1897/2014**

**INFORME**

Examinada la documentación presentada desde el punto de vista del Servicio de Tráfico, no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia actividad, según el proyecto presentado.

Murcia, 27 MAR. 2015

La Jefa de Sección  
 de Coordinación Técnico

*[Handwritten signature]*

Vº Bº

El Director de Tráfico y Transportes

*[Handwritten signature]*



Vº Bº  
 El Ingeniero Jefe de Tráfico

*[Handwritten signature]*

**Nota: En caso de concederse la licencia solicitada, en esta, deberá comunicarse al solicitante lo siguiente:**

**A)** La concesión de dicha licencia no presupone la modificación de las señales de tráfico, verticales, horizontales y luminosas y cualquier otro tipo de instalación municipal y mobiliario urbano, así como el trazado geométrico que defina la calle (aceras, calzadas y zonas peatonales).

**B)** Las labores de carga y descarga que genere la actividad deberán realizarse en los lugares de la vía pública destinados para este fin.

-En caso de actividades vinculadas y relacionadas con la sanidad (clínicas, rehabilitación, etc..) o aquellas que requieran una continua carga y descarga de

01/08/2018 12:50:23

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f51r8d14-aa03-9a27-5133a2467650

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





materiales o productos, la licencia no implica la reserva de aparcamiento en la vía pública para los vehículos de transporte de enfermos (ambulancias etc..) o de mercancías. Por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el vigente PGOU determinarán si procede, el número de plazas de aparcamiento privado vinculadas a la actividad.

- Esta reserva se realizará previa solicitud de los peticionarios y la misma se tramitará en función de las condiciones del tráfico de la zona y aplicando las vigentes OO.MM. fiscales.

**C) Las características de los vehículos que accedan y suministren a la actividad deberán adaptarse a las características, condiciones y dimensiones de los viales públicos, independientemente de que se encuentren señalizados vertical y horizontalmente, siendo responsables, en caso de no adecuarse al vial, de los posibles desperfectos y reclamaciones a consecuencia del no cumplimiento de este apartado.**

Por motivos de seguridad vial y reordenación de tráfico, se podrá modificar la señalización vertical y horizontal, tanto si es de reposición o de nueva implantación y establecer las restricciones que se consideren oportunas (limitación de tonelaje, etc..).

***El proyecto presentado no indica explícitamente la tipología de vehículos que accederán a la actividad, por lo que la presente autorización queda limitada a vehículos inferiores a 16 Tn. En caso de que se precise el acceso de vehículos de mayor tonelaje y dimensiones deberán presentar anexo de tráfico indicando la tipología de los vehículos, intensidad máxima, itinerarios de entrada y salida, etc.***

**D) De Acuerdo con la Orden VIV-561-2010 de 1 de febrero:**

1. Los vados vehiculares no invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alterarán las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviesen.

2. Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

**E) Este informe se emite sin perjuicio, de otros informes que por la naturaleza de la actividad, (gasolineras, áreas de servicio, complejos, etc.) puedan afectar a viales de Competencia Autonómica o Estatal. El promotor o titular de la licencia aportará al expediente los informes o documentación que los citados organismos hayan emitido al respecto.**

Es conveniente esta puntualización, puesto que, cada vez son más los interesados, que aduciendo la posesión de la licencia nos solicitan la modificación de la señalización.





**INFORME DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

**Expediente: 1897/14**  
**Ponencia de fecha: 19-2-15**  
**Solicitante: CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L.**  
**CIF/DNI: B30145940**

En relación al expediente nº 1897/14 (Informe de Autorización Ambiental Única – Ponencia del 19-2-15), relativo a **Fabricación de piezas de hormigón** en Ctra. MU-301 Murcia Sucina-Cabezo de la Plata de LOS RAMOS (MURCIA), promovido por **CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS BENIAJÁN, S.L.**, se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante en el que se hace constar que el vertido de aguas residuales generadas es evacuado hacia una fosa séptica, y en virtud de lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia* (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986), no corresponde a EMUASA la competencia de informar al respecto de los vertidos de las aguas residuales del solicitante al no constar como abonado del servicio de alcantarillado municipal.

Murcia, 23 de febrero de 2015

RESPONSABLE DE  
CONTROL DE VERTIDOS


Fdo. María Tejera de Torres





Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



**INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Expte Servicio de Medio Ambiente	138/2015/043
Expte Servicio Administrativo de Actividades	1897/14-AC
Expte CARM	AU/AAU/2014/0070
PROMOTOR	Construcciones y Prefabricados Beniaján S.L.
ACTIVIDAD	Centro de Gestión de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.
DOMICILIO DEL CENTRO PRODUCTIVO O DE TRABAJO OBJETO DEL INFORME	Carretera MU-301 Cabezo de la Plata -Los Ramos
DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA	Avda.de Murcia, 50, Beniaján

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA  Informe sobre competencias ambientales municipales<sup>2</sup>, para incluir en el Informe relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal (art. 51.B de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada).

La documentación remitida corresponde al proyecto técnico de fecha 18/06/14, elaborado por D. Juan Pedro Rabadán Pardo, sobre el que ya se emitió informe el pasado 4 de febrero de 2015. Por tanto, se reitera el contenido del mismo:

**INFORME:**

Tras el estudio de la documentación aportada por el interesado, se informa sobre los siguientes aspectos ambientales:

**En cuanto a vertidos.** La actividad según se describe en el proyecto, no vierte a la red de saneamiento municipal, posee aseos que realizan la descarga de sus aguas residuales a pozo estanco, debiendo ser retirados periódicamente un gestor autorizado a tal fin los residuos producidos.

En caso de que en un futuro se produzcan vertidos al alcantarillado, la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

2

<sup>2</sup> residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento





Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F. P-3003000 A)



**En cuanto a consumo de agua**, la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**En cuanto a residuos**,

Los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

**En cuanto a ruidos**, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.

**En cuanto a atmósfera**, se estará a lo dispuesto en los art. 25 y siguientes de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, relativos a la ubicación/condiciones de funcionamiento de las unidades de climatización existentes, así como a lo recogido en el art.33 en cuanto a la disposición de medidas para evitar las molestias producidas por polvo.

**En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones**, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.

Murcia, a 04 de mayo de 2015

  
 Vº Bº  
 Francisco Carpe Ristol  
 JEFE DE SERVICIO  
 DE MEDIO AMBIENTE

  
 Fdo.: Fuensanta Vizuete Cano  
 JEFA DE CALIDAD  
 AMBIENTAL

  
 Fdo.: Emilia Arce Moreno  
 TECNICO SUPERIOR DEL  
 Sº DE MEDIO AMBIENTE



01/08/2018 12:50:23  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 151.r8d14-aa09-9a27-513362467650





**C. ANEXO C – DOCUMENTACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o en su defecto, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

